



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2016, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por el alumnado que no lo haya obtenido al finalizar la etapa. (2016060639)

La Orden de 22 de abril de 2010 (DOE núm. 81, de 30 de abril) de la Consejería de Educación, regula la convocatoria de pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por los alumnos que no lo hayan obtenido al finalizar la etapa.

El artículo 4 de la referida orden prevé que la Secretaría General de Educación convocará dichas pruebas mediante resolución publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en la que se establecerá el plazo de presentación de las solicitudes, las fechas de celebración y demás precisiones necesarias para su celebración.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Convocatoria.

La presente resolución tiene por objeto convocar las pruebas para la obtención, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por el alumnado que no lo haya obtenido al finalizar la etapa durante los cursos 2013-2014 y 2014-2015.

Segundo. Requisitos.

Podrá presentarse a estas pruebas el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos dieciocho años de edad cumplidos dentro del año natural de realización de las pruebas. Asimismo, podrán presentarse las personas mayores de dieciséis años que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o que sean deportistas de alto rendimiento.
- b) Haber concluido la etapa en los dos cursos previos a la prueba (2013-2014 y 2014-2015) sin haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Tener pendientes de calificación positiva hasta un máximo de cinco materias.

Tercero. Lugar de celebración de las pruebas.

1. Las pruebas se realizarán, con carácter general, en el centro de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que el alumnado haya estado matriculado en el último curso de la etapa.



2. De forma excepcional, el alumnado que, por residir en otro municipio distinto, no pudiera realizar las pruebas extraordinarias a las que se refiere esta resolución en el último centro donde estuvo matriculado, podrá solicitar a la dirección del centro elegido más cercano a su domicilio de residencia la autorización para realizar las pruebas.

Cuarto. Solicitudes.

1. Los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud desde el día de la publicación de la presente resolución hasta el 31 de mayo de 2016. Para ello utilizarán el modelo que se recoge en el Anexo I y lo entregarán en la secretaría del centro educativo en el que hubieran finalizado sus estudios de Enseñanza Secundaria Obligatoria, el cual comprobará de oficio su relación con el centro en el expediente académico del alumno, todo ello sin perjuicio de su presentación en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes podrán obtenerse a través del Portal Educativo www.educarex.es
2. En el caso del alumnado que quiera realizar las pruebas en un centro distinto al último en el que estuvo matriculado, la solicitud se acompañará de fotocopia compulsada del certificado de residencia, así como del historial académico del alumno o, en su caso, del libro de escolaridad. De ser autorizado, el registro de las calificaciones y su notificación, así como la propuesta de título, se realizará en el centro donde realice la prueba.
3. Las personas mayores de dieciséis años que tengan contrato laboral adjuntarán a su solicitud una copia de éste y la documentación que acredite la imposibilidad de asistir a los centros educativos en régimen ordinario. En el caso de los deportistas de alto rendimiento, los centros comprobarán de oficio su condición de tales en la relación de deportistas extremeños de alto rendimiento que se publica en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.9 del Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para estos establezca la Administración Autonómica (DOE núm. 8, de 14 de enero).

Quinto. Procedimiento.

Los centros expondrán esta convocatoria en sus tablones de anuncios y procederán a su máxima difusión entre el alumnado potencialmente interesado. Asimismo, publicarán la lista de admitidos y excluidos, establecerán el calendario de realización de las pruebas y todos los demás extremos necesarios para su organización y desarrollo, todo lo cual se publicará en el tablón de anuncios del centro antes del 15 de junio. Las pruebas se realizarán en la segunda quincena de junio de 2016.

**Sexto. Desarrollo de las pruebas.**

1. Las pruebas constarán de tantos ejercicios como materias evaluadas negativamente sean objeto de examen.
2. Los departamentos didácticos elaborarán las pruebas de las materias que tengan a su cargo y las calificarán. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 26 de noviembre por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria, el contenido de estas pruebas se referirá a los niveles imprescindibles explícitos en las programaciones didácticas para superar la correspondiente materia y que vendrán determinados por su correspondencia con las competencias básicas.
3. Los ejercicios se adecuarán a los contenidos y criterios de evaluación establecidos para cada materia en el Decreto 83/2007, de 24 de abril, por el que se establece el Currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad de Extremadura, referencia legislativa obligada al constituir el currículo cursado por el alumnado destinatario de estas pruebas.

Séptimo. Evaluación.

1. El profesorado designado por sus departamentos didácticos para la calificación de las pruebas se reunirá en sesión especial de evaluación, presidida por la jefatura de estudios, para tomar, de forma colegiada, las decisiones que procedan sobre la obtención de la titulación de las personas que han realizado las pruebas.
2. Se obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 26 de noviembre de 2007 sobre evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria.
3. Las calificaciones obtenidas en cada materia, que serán expresadas en los mismos términos que establece el artículo 10.4 de la citada Orden de 26 de noviembre de 2007, se extenderán en la correspondiente acta de evaluación individualizada, según el modelo establecido por esta resolución en su Anexo II, y en el expediente académico del alumno. En ambos documentos se hará constar si se ha obtenido o no el título.
4. Tras la sesión especial de evaluación, el centro hará público un listado con los alumnos presentados a las pruebas indicando si han obtenido, o no, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y establecerá un plazo de 48 horas para la presentación de reclamaciones.
5. Los centros añadirán al expediente académico del alumnado que se presente a las pruebas la diligencia recogida en el Anexo III, indicando las calificaciones obtenidas y si ha obtenido, o no, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
6. En el caso de haber sido propuesto para dicho título, el centro cumplimentará una certificación académica, recogida en el Anexo IV, que se añadirá al historial académico del alumnado que haya superado las pruebas.

**Octavo. Recursos**

De conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 15 de abril de 2016.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ



ANEXO I

SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA POR EL ALUMNADO QUE NO LO HAYA OBTENIDO AL FINALIZAR LA ETAPA

DATOS PERSONALES		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/NIE/Pasaporte
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

Solicito ser admitido/a para la realización de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria reguladas mediante Orden de 22 de abril de 2010, de la Consejería de Educación, por la que se regula la convocatoria de pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por los alumnos que no lo hayan obtenido al finalizar la etapa.

Centro:.....

Localidad.....Provincia.....

Materias:

1. Curso
2. Curso
3. Curso
4. Curso
5. Curso

Igualmente, declaro cumplir los requisitos que, para la realización de las pruebas, se prevén en la citada orden.

En, a de de

Fdo.:

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se harán en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y reposición se podrán ejercer en el centro educativo.

DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO



ANEXO II

ACTA DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LA SESIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Curso académico: _____ / _____ Alumno/a: _____

Centro: _____ Localidad: _____

Dirección: _____ C.P.: _____ Provincia: _____

CALIFICACIONES	MATERIA 1: CURSO:	MATERIA 2: CURSO:	MATERIA 3: CURSO:	MATERIA 4: CURSO:	MATERIA 5: CURSO:	PROPUESTA DE TÍTULO SI/NO

JEFE/A DE ESTUDIOS	PROF. MATERIA 1	PROF. MATERIA 2	PROF. MATERIA 3	PROF. MATERIA 4	PROF. MATERIA 5
FDO.:	FDO.:	FDO.:	FDO.:	FDO.:	FDO.:

PROPUESTA DE TÍTULO:

SÍ

NO

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO



ANEXO III

DILIGENCIA PARA AÑADIR AL EXPEDIENTE ACADÉMICO

Presentado/a a la prueba para el alumnado mayor de dieciocho años que no obtuvo el título de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria regulada en la Orden de 22 de abril de 2010, el/la alumno/a ha obtenido las siguientes calificaciones:

- *
- *
- *
- *
- *

En sesión especial de evaluación de fecha, se decidió que el/la alumno/a:

- Ha obtenido el título de Educación Secundaria Obligatoria
- No ha obtenido el título de Educación Secundaria Obligatoria

_____, a ____ de _____ de 20__

El Secretario/La Secretaria

V.º B.º El Director/La Directora

(sello del centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**ANEXO IV****CERTIFICACIÓN ACADÉMICA
(PARA AÑADIR AL HISTORIAL ACADÉMICO)**

Con esta fecha, y tras haber superado la prueba para el alumnado mayor de dieciocho años regulada en la Orden de 22 de abril de 2010, el/la alumno/a ha sido propuesto/a para la expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

_____, a ____ de _____ de 20__

El Secretario/La Secretaria

V.º B.º El Director/La Directora

(sello del centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

